Nota DNC N° 4295 /2021

Asunción, 19 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394213
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado.
Entidad	FACULTAD DE CIENCIAS TECNOLOGICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Carta de Invitación remitida, en el punto 19.2 – Página N°8, solicitamos colocar los porcentajes de análisis de precios actualizados. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/2020.-*
2. En la Carta de Invitación – Punto 18 – Página N° 7 se visualiza que se cita una normativa "…artículo 54 del Decreto N° 21.909/03…" (sic) que al momento de la comunicación del proceso ya se encuentra sin vigencia, solicitamos realizar el ajuste correspondiente. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
3. En el Modelo de Contrato – clausula 6ta- Página N° 14, solicitamos replantear el porcentaje indicado de 0,4% por 0,5%. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 267.-*
4. En el Modelo de Contrato – clausula Vigésima Primera, donde dice: "…*El presente contrato tendrá un reajuste que será convenido por las partes, el cual serpa solicitado antes del 30/08/2021 para su inclusión en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022*..." (sic) consultamos por qué ya se establece que existirá un reajuste? En atención a que dicha circunstancia se halla indicada como una eventual situación si se diera el escenario planteado en el Punto 25 – Página N° 10 de la Carta de Invitación, solicitamos realizar el ajuste que corresponda. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y ***un dictamen firmado por el Encargado de UOC***, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio

de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py